



PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

PROMOVENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PDP.002/2018

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **PDP.002/2018**, relativo al procedimiento interpuesto por [REDACTED] para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por parte de la Contraloría General de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El uno de febrero del dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito, por medio del cual el hoy inconforme presentó una posible denuncia en contra de la Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco, de la cual se transcribe lo siguiente:

“...

*Por medio del presente documento me permito interponer una **denuncia** ante el **InfoDF** en contra de la **Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco** y de **quien resulte responsable**, debido a que **uno o varios funcionarios al interior de esta contraloría han utilizado mis datos personales en más de una ocasión y sin mi consentimiento**. Esto ha sucedido durante el proceso de una denuncia que inicié el día **1 de marzo del 2017** ante la **Contraloría General de la Ciudad de México** en contra de **una funcionaria de la Delegación Azcapotzalco**, quien, entre otras faltas, **también ha hecho mal uso de los datos personales tanto de mi persona como de otros vecinos de la Colonia Clavería**.*

Al día de hoy, he detectado que mis datos personales han sido utilizados de manera inadecuada, en por lo menos dos momentos diferentes.

1.- Mis datos personales han sido sustraídos de una denuncia ingresada el día **1 de marzo del 2017** para generar otra denuncia diferente, **manipulando el texto** del documento que he entregado en la **Contraloría General de la Ciudad de México**. Esta denuncia editada, fue ingresada al Sistema de Denuncia Ciudadana (**SIDEC**) vía internet, sin que yo tuviera conocimiento de este hecho.

2.- El día 27 de noviembre del 2017, he recibido un correo electrónico desde una cuenta no oficial, en donde se incluye adjunto un supuesto documento oficial firmado por un funcionario público. Tanto en el mensaje del correo electrónico como en

documento anexo, se incluyen mis datos personales e información que supone debería de ser utilizada con secrecía.

A continuación, presento en una línea de tiempo la forma en que ocurrieron los hechos:

1.- 11 de febrero del 2017. Vecinos de la Colonia Clavería fuimos agredidos en una Asamblea Informativa organizada por la Delegación Azcapotzalco. Se denunciaron los hechos en Juzgado Cívico y Ministerio Público.

2.- 13 de febrero del 2017. Un líder de ambulantes, que de alguna forma obtuvo mis datos-personales, me molesta en mi domicilio. Este hecho fue denunciado ante el Ministerio Público, en donde se demuestra con un video de CCTV.

3.- 1 de marzo del 2017. Presento una denuncia por escrito en contra de una funcionaria involucrada en kis hechos ante la Contraloría General de la Ciudad de México. (Documento anexo 1).

4.- 3 de marzo del 2017.

4.1.- La Contraloría General de la Ciudad de México por medio del oficio número **CGCDMX/DGAJR/DQD/2000/2017** hace entrega de mi escrito a la Contraloría Interna de la Delegación Azcapotzalco. (Según documento anexo 2).

4.2.- Alguien, utilizando mis datos personales, y sin mi consentimiento "**ingresa**" una denuncia editada por medio de la plataforma **SIDEC**, la cual supone arrojar el número de folio: **SIDEC1703107DC**. (Según documento anexo 4).

5.- 7 de marzo del 2017. La Contraloría interna de la Delegación Azcapotzalco, informa que el documento que le fue enviado el día **3 de marzo** fue "**recibido**" con esta fecha, **4 días después** de ser "**entregado**" por la Contraloría General. (Según documento anexo 2).

6.- 13 de marzo del 2017. La Contraloría General de la Ciudad de México hace de mi conocimiento por medio del oficio número **CGCDMX/DGAJR/DQD/SQyD"B"/2017/2017** que mi denuncia había sido turnada a la Contraloría Interna de la delegación Azcapotzalco. (Documento anexo 2).

7.- 14 de marzo del 2017.

7.1.- La Contraloría Interna en Azcapotzalco hace de mi conocimiento el número de folio **CI/AZC/G/0086/2017**, con el cual, se daría seguimiento a mi caso. No existe documentación.

7.2.- Me presento ante la titular de la Contraloría Interna de la Delegación Azcapotzalco, la Licenciada **Deyanirah Yazmin López Martínez**, a quien expongo junto con dos testigos los hechos, además de explicarle el entorno del caso.

7.3.- Se genera la **primer diligencia** en la que participo en dicha Contraloría, se me niega copia de este documento, argumentando que es en apego al procedimiento.

8.- 24 de marzo del 2017. La Contraloría Interna de la Delegación Azcapotzalco por medio del oficio **CG/CI-AZCA/UDQR/0648/2017** solicita a la funcionaria pública denunciada a comparecer. (Según documento anexo 4).

9.- 28 de marzo del 2017. Llevo a cabo la **segunda diligencia**. En donde se entrega un paquete de información, en donde se incluyen documentos y videos. Sobre esta diligencia, al igual que en la primera se me informa que por el procedimiento no se me puede entregar una copia o sellar de acuse de recibo.

10.- 30 de marzo del 2017. Se lleva a cabo la diligencia de la funcionaria pública ante la Contraloría Interna, se desconoce lo que haya sucedido en ese evento. En donde según el correo electrónico recibido, **se le pidió a la servidora pública que en el ejercicio de sus atribuciones se apege en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** (Según documento anexo 4).

11.- 21 de abril del 2017. Se le solicita comparecer a la Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública en la Delegación Azcapotzalco por medio del oficio: **CG/CI-AZCA/UDQDR/0887/2017.** Según documento anexo 4.

12.- 3 de mayo del 2017. La J.U.D. de Vía Pública responde por medio del oficio número: **DEL/DGJD/DG/JUDVP/581/2017.** (Según documento anexo 4).

13.- 5 de mayo de 2017. En acuerdo con la titular de la contraloría, la Lic. **Deyanirah Yazmin López Martínez**, y para dar seguimiento a la denuncia presentada, por medio de oficialía de partes se entregó a la Contraloría de Azcapotzalco un paquete de información.

14.- 1 de noviembre del 2017. Entra en funciones el Lic. **Ulises Ochoa Sánchez** como **J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

15.- 16 de noviembre del 2017.

15.1.- Fecha de expedición del oficio con número de folio **CG/DGCID/CI-AZCA/UDQR/2166/2017**, el cual, es firmado por el Lic. **Ulises Ochoa Sánchez**, quien **no tiene la personalidad jurídica para hacerlo.** Este documento me sería enviado **11 días después** vía correo electrónico por una cuenta de **Google.** (Documento anexo 4).

15.2.- Entra en funciones la **Subdirectora de Auditoria Operativa y Administrativa.** Funcionaria **Noelia Margarita Galindo Cosme**, funcionaria que cuenta con personalidad jurídica para firmar el oficio firmado por el J.U.D.

16.- 27 de noviembre del 2017. Recibo el mensaje vía correo electrónico de la cuenta de correo: ci.azca.jud.quejas@gmail.com que contiene en un archivo adjunto el oficio con número de folio **CG/DGCID/CI-AZCA/UDQR/2166/2017** (documentos anexos 3 y 4), en donde se manejan mis datos personales y se explican procedimientos que fueron realizados a mi nombre de los cuales nunca tuve conocimiento.

Mis derechos han sido violentados de diferentes formas. Además de que mis datos personales han sido utilizados y expuestos por funcionarios públicos, se ha obstruido la aplicación de un procedimiento de denuncia, con lo cual se me niega el derecho al acceso a la justicia.

De lo anterior hago el siguiente resumen.

- 1.- Mis datos personales fueron utilizados para modificar una denuncia, beneficiando a una funcionaria pública denunciada, otorgándole total impunidad.**
- 2.- La denuncia ingresada por mi persona el 1 de marzo del 2017, nunca inició procedimiento alguno,**
- 3.- En cambio, se ha generado una simulación, en donde he sido engañado y direccionado por la autoridad para darle seguimiento a una denuncia diferente a la que he ingresado.**
- 4.- Mis datos personales han sido expuestos en diferentes ocasiones, lo cual pone en riesgo mi seguridad personal y la de mi familia.**
- 5.- Lo aquí señalado es un acto de corrupción e impunidad.**

*Por lo aquí expuesto, exijo que se lleve a cabo una investigación seria, objetiva y profunda, para que se pueda sancionar de manera ejemplar a los funcionarios, y en su caso a personas externas a la función pública involucrados en estos hechos.
..." (sic)*

Al escrito de antecedentes, el particular adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Escrito de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete.
- Oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/SQyD/SQyD"B"/2217/2017, de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, signado por la Subdirectora de Quejas y Denuncias "B", de la Contraloría General de la Ciudad de México.
- Impresión de un correo electrónico, enviado de la cuenta ci.azca.jud.quejas@gmail.com.



- Oficio CG/DGCID/CI-AZCA/UDQDR/2166/2017, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades en la Delegación Azcapotzalco.

II. Mediante acuerdo del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, de acuerdo con el artículo 148, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, tuvo por recibida la denuncia y ordenó registrar la misma con la clave PDP.002/2018.

Asimismo, de conformidad con el numeral 2, contenido en el apartado III, denominado *"Disposiciones Generales"*, del *"Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de datos Personales para el Distrito Federal"*, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, admitió como pruebas por parte del promovente las documentales que exhibió en su escrito de denuncia, mismas que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

De la misma forma, con fundamento en el numeral 5, contenido en el apartado IV, del *"Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de datos Personales para el Distrito Federal"*, con copia íntegra del expediente, y con las documentales que aportó el promovente como pruebas, dio vista a la Contraloría General de la Ciudad de México, para que informara sobre los actos denunciados que se le atribuían y aportara las pruebas que considerara; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, incurrirá en la infracción prevista en el artículo 163, fracciones XI y XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y podría ser sujeto a las sanciones que correspondieran en términos de la Ley aplicable.



Finalmente, en términos del segundo párrafo, del numeral 5, del apartado "IV. *PROCEDIMIENTO*" del "Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal", con la finalidad de evitar daños irreparables y tutelar derechos fundamentales, con el expediente en el que se actúa, se dio vista a la Dirección de Datos Personales de este Instituto, para que determinara si en el asunto en concreto, debían ser adoptadas medidas precautorias, con la finalidad de que se implementaran las mismas de manera inmediata y se notificara al Sujeto Obligado, a efecto de que las adoptara y se impidiera seguir lesionando la esfera jurídica del titular de los datos.

III. El cinco de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio INFODF/DDP/049/2018 de esa misma fecha, por virtud del cual, la Dirección de Datos Personales indicó que no estimaba necesario la adopción de medidas cautelares.

IV. El ocho de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio CGCDMX/UT/096/2018, de igual fecha, por medio del cual, el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió los diversos CGCDMX/DGAJR/DQD/1663/2018 y CG/DGCID/171/2018, de fechas seis y siete de marzo del año en curso, respectivamente; así como el CG/DGCID/CI-AZCA/205/2018, fechado el siete del mes y año en comento, mediante los cuales el Sujeto Obligado rindió su informe sobre los actos denunciados que se le atribuían, en los siguientes términos:

Oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/1663/2018:

“ ...

En atención a su oficio **CGCDMX/UT/084/2018** de fecha 05 de marzo del año en curso, por medio del cual remite el diverso INFODF/DJDN/SP-B/163/2018 relacionado con el "Procedimiento para Determinar Probable Incumplimiento a la Protección de Datos Personales" con número de expediente PDP.002/2018, en cual [REDACTED] refiere de manera medular lo siguiente:

"Por medio del presente documento me permito interponer denuncia ante el InfoDF en contra de la Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco y de quien resulte responsable, debido a que uno o varios funcionarios al interior de esta contraloría han utilizado mis datos personales en más de una ocasión y sin mi consentimiento. Esto ha sucedido durante el proceso de una denuncia que inicié el día 1 de marzo de 2017 ante la Contraloría General de la Ciudad de México en contra de una funcionaria de la Delegación Azcapotzalco, quien, entre otras faltas, también ha hecho mal uso de los datos personales tanto de mi persona como de otros vecinos de la Colonia Clavería.

Al día de hoy, he detectado que mis datos personales han sido utilizados de manera inadecuada, en por lo menos dos momentos diferentes:

1.- Mis datos personales han sido sustraídos de una denuncia ingresada el día 1 de marzo de 2017 para generar otra, denuncia diferente, manipulando el texto del documento que he entregado en la Contraloría General de la Ciudad de México. Esta denuncia editada, fue ingresada al Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDEDEC) vía internet, sin que yo tuviera conocimiento de este hecho.

...." (Sic)

Sobre el particular, de los argumentos realizados por [REDACTED], la Dirección a mi cargo tiene a bien informar lo siguiente:

1.- En fecha 1 de marzo de 2017, con fundamento en el artículo 105-B fracción I del Reglamento interior de Administración Pública del Distrito Federal, la Dirección de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Ciudad de México, recibió escrito de misma fecha suscrito [REDACTED], el cual, atendiendo a los procesos internos de control de gestión con los que cuenta esta Dirección, fue registrado en el Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDEDEC), por el C. Juan Román Sánchez, Enlace "B", adscrito a esta Dirección, ingresándose dicha información en el Sistema de Datos Personales denominado "QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES", mismo que se encuentra registrado en el ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México desde el 25 de noviembre de 2011; cabe señalar que el servidor público mencionado se encuentra registrado como "Encargado" del Sistema de Datos Personales ya señalado.

2.- Atendiendo a las circunstancias señaladas en el escrito fecha 1 de marzo de 2017 y con fundamento en los artículos 105-B fracción I y 113 fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el escrito en cuestión fue remitido a la entonces titular de la Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco a través del oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/2000/2017 de fecha 3 de marzo de 2017, suscrito por la Directora de Quejas y Denuncias quien se encuentra registrada como Responsable del Sistema de Datos Personales denominado "QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES" Situación que fue realizada conforme a lo establecido en el artículo 16, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en relación con el 105-B fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

3.- En fecha 13 de marzo de 2017 se notificó [REDACTED] la atención proporcionada por la Dirección de Quejas y Denuncias al escrito fecha 1 de marzo de 2017, lo cual se realizó a través del oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/SQyD"B"/2217/2017 suscrito por la Subdirectora de Quejas y Denuncias "B" de esta la Dirección de Quejas y Denuncias, quien se encuentra registrada como Encargada del Sistema de Datos Personales denominado "QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES".

En ese sentido, esta Autoridad en todo momento actuó conforme a las atribuciones que le otorga el artículo 105-B fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido por la ley de la materia, **por lo que resulta totalmente improcedente la denuncia presentada por [REDACTED]**

, por un supuesto incumplimiento a la protección de sus datos personales; aunado a que el personal adscrito a esta Dirección de Quejas y Denuncias que dio atención al escrito de referencia, están registrados ante el ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como responsable y encargados del Sistema de Datos Personales denominado "QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES".
..." (sic)

Oficio CG/DGCID/171/2018:

“ ...

Al respecto, en cumplimiento a lo estipulado por los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted, copia del oficio número **CG/DGCID/CI-AZCA/205/2018** de fecha 7 de Marzo de 2018 signado por la Lic. Martha Laura Espitia Solís, Contralora Interna en el Órgano Político - Administrativo en Azcapotzalco, mediante el cual rinde informe solicitado.

...” (sic)

Oficio CG/DGCID/CI-AZCA/205/2018:

“ ...

En atención al oficio CG/DGCID/168/2018, mediante el cual solicita un informe de la denuncia interpuesta por [REDACTED], en relación al probable incumplimiento a la protección de sus datos personales por parte de la Contraloría de la Ciudad de México (SIC), al respecto se informa lo siguiente:

En los archivos de este Órgano Interno de Control, se cuenta con el sumario CI/AZC/G/0086/2017, iniciado con motivo de la denuncia presentada por [REDACTED]

Ahora bien, sobre el probable incumplimiento a la protección de sus datos personales, le comento que el catorce de marzo de dos mil diecisiete, la entonces Contralora Interna en la Delegación Azcapotzalco, llevo a cabo diligencia de investigación en la que obran las manifestaciones de [REDACTED], en relación a los hechos denunciados, asimismo de la lectura a dicha diligencia se observa que el personal actuante realizó la debida protección de los datos, pues se asentó lo siguiente. (Anexo 1)

“...se hace constar que comparece el ciudadano [REDACTED], quien en este acto se identifica, con original de la Credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral, la cual contiene una fotografía a color que coincide fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, y con su firma, misma que reconoce haber estampado de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus actos, tanto públicos como privados, documento del cual se da fe de tener a la vista y se le devuelve al compareciente, **resguardándose los datos personales que en ellos se contienen para preservar su confidencialidad, conforme a lo ordenado por los artículos 4, fracciones II, VII y VIII, 11, 36, 37 fracciones V y IX y 191, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;** ... Asimismo se le hace de su conocimiento que **el artículo 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que se considera como información confidencial "los datos personales que requieren del consentimiento de**

las personas para su difusión", por lo que esta Contraloría Interna le pregunta si desea hacer públicos sus datos personales, contestando de viva voz que "NO es su deseo hacerlos públicos por lo cual se procede a anotarlos por separado."

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción se advierte que en apego a derecho, el personal actuante resguardo en primer término la identificación personal del ciudadano, y en segundo lugar y con las formalidades que la propia ley establece, otorgó a los datos personales

*, la protocolización a la privacidad de los mismos ante su negativa de hacerlos públicos, como consta en el documento intitulado **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** (Anexo 2), dando con ello esta Contraloría Interna cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,*

Concatenado a lo anterior resulta dable señalar que dicho protocolo a los datos personales del ciudadano de referencia, se llevo a cabo de acuerdo a los procedimientos establecidos, situación que fue confirmada por el compareciente, prueba de ello es que firmó la diligencia de nuestra atención previa lectura y ratificación de su dicho.

*No omito manifestar que es menester de esta Contraloría Interna, otorgar a los ciudadanos la seguridad del estado de derecho, por lo que se cuenta con un Sistema de Protección de Datos Personales eficaz y eficiente.
..." (sic)*

A los oficios de antecedentes, el Sujeto Obligado adjuntó en copia certificada, las fojas seis y diez del expediente CI/AZC/G/0086/2017, radicado en la Contraloría Interna del Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco; dentro de las cuales se advierte una diligencia de investigación, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete.

V. El doce de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por recibido el oficio INFODF/DDP/049/2018, de fecha cinco del mes y año en comento, mediante el cual la Dirección de Datos Personales, señaló que no se estimaba necesario dictar medidas cautelares.

De igual manera, tuvo por rendido el Informe del Sujeto Obligado, solicitado en el acuerdo del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Finalmente, ordenó dar vista a la Dirección de Datos Personales de este Instituto, para que informara los elementos que deberían ser requeridos al Sujeto Obligado.

VI. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INFODF/DDP/081/2018, fechado el día anterior, la Dirección de Datos Personales, informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, los elementos a requerir al Sujeto Obligado en cuestión, señalando lo siguiente:

“ ...

Al respecto, esta Dirección de Datos Personales considera que con la finalidad de determinar probables incumplimientos a la Ley de la materia, se solicita que se requiera al Sujeto Obligado rinda el informe correspondiente, dando respuesta a los siguientes planteamientos:

- 1. Indique si la cuenta de correo electrónico ci.azca.iud.quejas@gmail.com, pertenece de manera oficial a la Contraloría Interna de la Delegación Azcapotzalco. De no ser así, fundamente y motive su uso.*
- 2. Manifieste las facultades del Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades en la Delegación Azcapotzalco, para firmar el oficio CG/DGCID/CI-AZCA/UDQDR/2166/2017 del dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete.*
- 3. Señale en qué consiste el Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDE), e indique el proceso que siguió la denuncia con folio SIDE1703107DC del tres de marzo de dos mil diecisiete.*
- 4. Diga qué medidas fueron adoptadas para garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos personales del*
.
- 5. Remita el texto completo de la denuncia capturada en el Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDE), realizada a partir del documento de denuncia presentado por*



[REDACTED]
el primero de marzo de dos mil diecisiete.

6. Señale el área de adscripción, cargo y atribuciones del servidor público que realizó la captura de la denuncia en comento, en el Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA).

Lo anterior, sin perjuicio de la información que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, pueda considerar importante solicitarle al Sujeto Obligado en cuestión, para allegarse los elementos necesarios para la resolución de la denuncia correspondiente.

*Asimismo, en caso de que el Sujeto Obligado cuente con información adicional que considere aporte mayores elementos para esclarecer la presunta divulgación de datos personales de [REDACTED] por parte de la Contraloría General de la Ciudad de México, se le requiere para que los incorpore en la respuesta que se sirva otorgar.
..." (sic)*

VII. Mediante acuerdo de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por recibido el oficio de la Dirección de Datos Personales, informando los elementos a requerir al Sujeto Obligado; por lo que se ordenó dar vista a éste con los requerimientos correspondientes, a fin de que se pronunciara respecto de los mismos en el término de tres días hábiles, apercibido, que en caso de ser omiso en atender el referido requerimiento, declararía precluido su derecho para hacerlo, siendo sujeto a las sanciones que correspondieran, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

VIII. El trece de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de igual fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado remitió el oficio CGCDMX/UT/198/2018, fechado el mismo día; a través del que, el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, a su vez, remitió los diversos CGCDMX/DGAJR/DQD/2530/2018,



CG/DGCID/240/2018 y CG/DGCID/CI-AZCA/383/2018, de fechas once y doce del mes y año en comento, respectivamente, mediante los cuales se atendieron los elementos que le fueron requeridos mediante acuerdo del tres de abril, del año en curso.

A los oficios de antecedentes, el Sujeto Obligado también adjuntó dos impresiones, de las cuales se desprenden los datos de la Denuncia capturada en el Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA), a que alude la denunciante en su escrito inicial.

IX. Por acuerdo del dieciocho de abril de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo a este Instituto el informe con relación a los requerimientos que le fueron formulados mediante proveído del tres de abril del año en curso.

Asimismo, se ordenó dar vista a la Dirección de Datos Personales de este Instituto con el oficio de cuenta y sus anexos para que en un plazo de tres días hábiles advirtiera si del análisis de las mismas se consideraba necesario contar con elementos adicionales, a fin de esclarecer el probable incumplimiento denunciado.

X. Con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INFODF/DDP/103/2018 de igual fecha, la Dirección de Datos Personales, informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que consideraba necesario requerir al Sujeto Obligado el siguiente elemento:

“ ...

Remita copia certificada del expediente CI/AZC/G/0086/2017, que se diligenció por parte de la Contraloría Interna de la Delegación Azcapotzalco, perteneciente a ese Sujeto Obligado, derivado de la denuncia presentada por parte de

[REDACTED]

...” (sic)



Aunado a lo anterior, manifestó que en caso de que el Sujeto Obligado contara con información adicional que considerara brindara mayores elementos para esclarecer la presunta divulgación de datos personales referida por el denunciante, éstos también deberían ser remitidos.

XI. Con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo a la Dirección de Datos Personales, desahogando la vista que se le dio en el auto de fecha dieciocho de abril del año en curso; informando que era necesario requerir mayores elementos al Sujeto Obligado, para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; por lo que se ordenó dar vista a la Contraloría General de la Ciudad de México con los requerimientos correspondientes, a fin de que se pronunciara respecto de los mismos en el término de tres días hábiles, apercibido, que en caso de ser omiso en atender el referido requerimiento, declararían precluido su derecho para hacerlo, siendo sujeto a las sanciones que correspondieran, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XII. El dos de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio CGCDMX/UT/0243/2018, fechado el treinta de abril del año en curso, por medio del cual el Sujeto Obligado remitió el oficio CG/DGCID/DCID"A"/245/2018, de fecha veintisiete de abril de la presente anualidad, suscrito por el Mtro. Fernando Jordán Siliceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A" y sus anexos, consistentes en copia del oficio CG/DGCID/CI-AZCA/529/2018, fechado el veintiséis de abril de dos mil dieciocho y copia certificada del expediente CI/AZC/G/0086/2017.



XIII. Mediante acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, atendiendo en tiempo y forma el requerimiento formulado por este Instituto, mediante auto del veinticinco de abril del año en curso.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se admitieron las pruebas documentales exhibidas por el Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Finalmente y toda vez que la precitada Dirección de Asuntos Jurídicos consideró que era necesario requerir mayores elementos al Sujeto Obligado para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, de conformidad a lo establecido en su Transitorio Segundo; requirió al Sujeto Obligado, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se sirviera remitir lo siguiente:

“ ...

Toda vez que mediante oficio C6/DGCID/CI-AZCA/383/2018, de fecha doce de abril del dos mil ocho, la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco manifestó que: "...de la revisión practicada el día de la fecha del presente oficio, a los equipos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidad de esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco, no se observa el uso de dicho correo electrónico; adicionalmente se indica que con motivo del nombramiento de la suscrita como Contralora Interna en el citado Órgano Político Administrativo, el siete de febrero de la presente anualidad, la cuenta de correo electrónico de esta Contraloría Interna a partir de esa fecha es: mespitias@contraloriadf.gob.mx y desde el mes de abril del año en



curso, usándose de manera indistinta, también se tiene la siguiente dirección jezamoram@contraloriadf.gob.mx correspondiente al Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades en esta Contraloría Interna ..." (sic); y tomando en consideración que de la copia certificada del expediente remitido como diligencias para mejor proveer, a foja 00135, se advierte un correo electrónico remitido de la cuenta ci.azca.jud.quejas@gmail.com, se le solicita informe si la última de las direcciones electrónicas en comento, se usa o se utilizó como cuenta oficial de la Jefatura de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Azcapotzalco, para realizar notificaciones. ..." (sic)

Lo anterior, apercibiéndole que en caso de no atender el requerimiento transcrito, podría ser sujeto a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XIV. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de igual fecha, por medio del cual, el Sujeto Obligado, en relación al requerimiento que le fue formulado en fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, remitió los oficios CGCDMX/UT/321/2018, CG/DGCID/294/2018, fechados en la misma fecha y el día anterior, respectivamente; además del diverso CG/DGCID/CI-AZCA/713/2018, del dieciséis de mayo del año en curso, a través del cual la Contralora Interna en el Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco manifestó lo siguiente:

"...

Como se hizo del conocimiento en mi diverso CG/DGCID/CI-AZCA/383/2018, con motivo del nombramiento de la suscrita como Contralora Interna en el Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco, a partir del siete de febrero de la presente anualidad, la cuenta de correo electrónico de este Órgano de Control Interno es: mespitas@contraloriadf.gob.mx y desde el tres de abril del año en curso, usándose de manera indistinta, también se tiene la siguiente dirección: jezamoram@contraloriadf.gob.mx, correspondiente al Jefe de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades en esta Contraloría Interna.

Ahora bien, por lo que hace a la utilización de la cuenta de correo electrónico: ci.azca.jud.quejas@gmail.com; en atención a su nuevo requerimiento de información, le informo que la suscrita, desde su adscripción a este Órgano Fiscalizador, el pasado uno de febrero de dos mil dieciocho, nunca ha usado como: “cuenta oficial de la Jefatura de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades”.

Relacionado con lo anterior, se instruyó al personal adscrito a la Jefatura de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades que me informaran sobre la existencia y la utilización de las cuentas de correo electrónico que servían para llevar a cabo la notificación de los actos generados por la citada jefatura; a lo cual me indicaron que como resultado de la búsqueda en los archivos documentales, respecto de constancias o autorizaciones de correos electrónicos institucionales, se detectó una Acta Circunstanciada fechada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete en la que se hizo constar que la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades habilitó de manera temporal la cuenta de correo ci.azca.jud.quejas@gmail.com, con el único fin de continuar con las funciones en el Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco y que la misma sería utilizada única y exclusivamente por dicha jefatura, bajo la supervisión y aprobación del responsable de dicha área, a efecto de informar a los ciudadanos el estado procesal de su respectivo expediente, bajo los principios de secrecía y resguardo de los datos personales de cada ciudadano notificado por dicho medio electrónico, lo anterior, en virtud de que en esa época existían problemas técnicos con el sistema de servidor de la red que afectaban el envío y recepción de los correos electrónicos institucionales, sin que ésta constituyera una cuenta personal.

Tomando en consideración lo asentado en líneas que anteceden, se presume que sí se usó como medio de comunicación con la ciudadana por parte de la Jefatura de Unidad Departamental la cuenta: ci.azca.jud.quejas@gmail.com; reiterando que a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho no se utiliza por parte de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco el correo señalado anteriormente. ...” (sic)

XV. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado atendiendo en tiempo y forma el requerimiento formulado por dicha Dirección.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria al Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales



para el Distrito Federal, se admitieron las pruebas documentales exhibidas por el Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Aunado a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Dirección en cita acordó que no era necesario llevar a cabo verificación alguna a la Contraloría General de esta Ciudad, para determinar el probable incumplimiento a la referida Ley, según lo dispuesto en su artículo Transitorio Segundo, toda vez que con las documentales e información requerida al Sujeto Obligado para mejor proveer, se contaba con todos los elementos para emitir la resolución que en Derecho correspondiera.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 y 150, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ordenó elaborar la resolución que en derecho correspondiera.

En razón, de haber sido debidamente sustanciado el procedimiento de verificación por el probable incumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo establecido en el Título Décimo, Capítulo Único de la Ley en cita, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente



para investigar, conocer y resolver el presente procedimiento de verificación, con fundamento en lo establecido en el artículo 146 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. El presente procedimiento resultó procedente al cumplir con lo dispuesto por el numeral 148 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que establece en la parte conducente que para la presentación de una denuncia, no podrán solicitarse mayores requisitos que:

- I. El nombre de la persona que denuncia, o en su caso, de su representante;*
- II. El domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia;*
- III. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho;*
- IV. El responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación;*
- V. La firma del denunciante, o en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.*

En virtud de lo anterior, al no haber obstáculo jurídico para entrar al estudio de fondo del asunto, se procede a analizar los probables incumplimientos imputados por el denunciante a la Contraloría General de esta Ciudad, en contravención de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de su Contraloría Interna en el Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco realizó un adecuado tratamiento de los datos personales pertenecientes al particular, o bien, si infringió los preceptos y obligaciones

establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo anterior de conformidad con lo manifestado por el denunciante.

Por razón de método, el estudio y resolución del probable incumplimiento apuntado, se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Con el objeto de entender mejor el contexto de la denuncia que nos ocupa y los hechos puestos en conocimiento de este Instituto por la parte denunciante, este Instituto considera pertinente citar su contenido, en los siguientes términos:

“ ...

*Por medio del presente documento me permito interponer una **denuncia** ante el **InfoDF en contra de la Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco y de quien resulte responsable**, debido a que **uno o varios funcionarios al interior de esta contraloría han utilizado mis datos personales en más de una ocasión y sin mi consentimiento**. Esto ha sucedido durante el proceso de una denuncia que inicié el día **1 de marzo del 2017** ante la **Contraloría General de la Ciudad de México** en contra de **una funcionaria de la Delegación Azcapotzalco**, quien, entre otras faltas, también **ha hecho mal uso de los datos personales tanto de mi persona como de otros vecinos de la Colonia Clavería**.*

Al día de hoy, he detectado que mis datos personales han sido utilizados de manera inadecuada, en por lo menos dos momentos diferentes.

1.- Mis datos personales **han sido sustraídos de una denuncia** ingresada el día **1 de marzo del 2017** para generar otra denuncia diferente, **manipulando el texto** del documento que he entregado en la **Contraloría General de la Ciudad de México**. Esta denuncia editada, fue ingresada al Sistema de Denuncia Ciudadana (**SIDEC**) vía internet, sin que yo tuviera conocimiento de este hecho.

2.- El día **27 de noviembre del 2017**, he recibido un correo electrónico desde una **cuenta no oficial**, en donde se incluye adjunto un supuesto documento oficial firmado por un funcionario público. Tanto en el mensaje del correo electrónico como en documento anexo, se incluyen mis datos personales e información que supone debería de ser utilizada con secrecía.

A continuación, presento en una línea de tiempo la forma en que ocurrieron los hechos:

1.- 11 de febrero del 2017. Vecinos de la Colonia Clavería fuimos agredidos en una Asamblea Informativa organizada por la Delegación Azcapotzalco. Se denunciaron los hechos en Juzgado Cívico y Ministerio Público.

2.- 13 de febrero del 2017. Un líder de ambulantes, que de alguna forma obtuvo mis datos-personales, me molesta en mi domicilio. Este hecho fue denunciado ante el Ministerio Público, en donde se demuestra con un video de CCTV.

3.- 1 de marzo del 2017. Presento una denuncia por escrito en contra de una funcionaria involucrada en kis hechos ante la Contraloría General de la Ciudad de México. (Documento anexo 1).

4.- 3 de marzo del 2017.

4.1.- La Contraloría General de la Ciudad de México por medio del oficio número **CGCDMX/DGAJR/DQD/2000/2017** hace entrega de mi escrito a la Contraloría Interna de la Delegación Azcapotzalco. (Según documento anexo 2).

4.2.- Alguien, utilizando mis datos personales, y sin mi consentimiento **"ingresa" una denuncia editada** por medio de la plataforma **SIDEC**, la cual supone arrojar el número de folio: **SIDEC1703107DC**. (Según documento anexo 4).

5.- 7 de marzo del 2017. La Contraloría interna de la Delegación Azcapotzalco, **informa** que el documento que le fue enviado el día **3 de marzo** fue **"recibido"** con esta fecha, **4 días después** de ser **"entregado"** por la Contraloría General. (Según documento anexo 2).

6.- 13 de marzo del 2017. La Contraloría General de la Ciudad de México hace de mi conocimiento por medio del oficio número **CGCDMX/DGAJR/DQD/SQyD"B"/2017/2017** que mi denuncia había sido turnada a la Contraloría Interna de la delegación Azcapotzalco. (Documento anexo 2).

7.- 14 de marzo del 2017.

7.1.- La Contraloría Interna en Azcapotzalco hace de mi conocimiento el número de folio **CI/AZC/G/0086/2017**, con el cual, se daría seguimiento a mi caso. No existe documentación.

7.2.- Me presento ante **la titular de la Contraloría Interna de la Delegación Azcapotzalco**, la Licenciada **Deyanirah Yazmin López Martínez**, a quien expongo junto con dos testigos los hechos, además de explicarle el entorno del caso.

7.3.- Se genera la **primer diligencia** en la que participo en dicha Contraloría, se me niega copia de este documento, argumentando que es en apego al procedimiento.



8.- 24 de marzo del 2017. La Contraloría Interna de la Delegación Azcapotzalco por medio del oficio **CG/CI-AZCA/UDQR/0648/2017** solicita a la funcionaria pública denunciada a comparecer. (Según documento anexo 4).

9.- 28 de marzo del 2017. Llevo a cabo la **segunda diligencia**. En donde se entrega un paquete de información, en donde se incluyen documentos y videos. Sobre esta diligencia, al igual que en la primera se me informa que por el procedimiento no se me puede entregar una copia o sellar de acuse de recibo.

10.- 30 de marzo del 2017. Se lleva a cabo la diligencia de la funcionaria pública ante la Contraloría Interna, se desconoce lo que haya sucedido en ese evento. En donde según el correo electrónico recibido, **se le pidió a la servidora pública que en el ejercicio de sus atribuciones se apege en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** (Según documento anexo 4).

11.- 21 de abril del 2017. Se le solicita comparecer a la Jefa de Unidad Departamental de Vía Pública en la Delegación Azcapotzalco por medio del oficio: **CG/CI-AZCA/UDQDR/0887/2017.** Según documento anexo 4.

12.- 3 de mayo del 2017. La J.U.D. de Vía Pública responde por medio del oficio número: **DEL/DGJD/DG/JUDVP/581/2017.** (Según documento anexo 4).

13.- 5 de mayo de 2017. En acuerdo con la titular de la contraloría, la Lic. **Deyanirah Yazmin López Martínez**, y para dar seguimiento a la denuncia presentada, por medio de oficialía de partes se entregó a la Contraloría de Azcapotzalco un paquete de información.

14.- 1 de noviembre del 2017. Entra en funciones el Lic. **Ulises Ochoa Sánchez** como **J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.**

15.- 16 de noviembre del 2017.

15.1.- Fecha de expedición del oficio con número de folio **CG/DGCID/CI-AZCA/UDQR/2166/2017**, el cual, es firmado por el Lic. **Ulises Ochoa Sánchez**, quien **no tiene la personalidad jurídica para hacerlo.** Este documento me sería enviado **11 días después** vía correo electrónico por una cuenta de **Google.** (Documento anexo 4).

15.2.- Entra en funciones la Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa. Funcionaria **Noelia Margarita Galindo Cosme**, funcionaria que cuenta con personalidad jurídica para firmar el oficio firmado por el J.U.D.

16.- 27 de noviembre del 2017. Recibo el mensaje vía correo electrónico de la cuenta de correo: **ci.azca.jud.quejas@gmail.com** que contiene en un archivo adjunto el oficio con número de folio **CG/DGCID/CI-AZCA/UDQR/2166/2017** (documentos anexos 3 y

4), en donde se manejan mis datos personales y se explican procedimientos que fueron realizados a mi nombre de los cuales nunca tuve conocimiento.

Mis derechos han sido violentados de diferentes formas. Además de que mis datos personales han sido utilizados y expuestos por funcionarios públicos, se ha obstruido la aplicación de un procedimiento de denuncia, con lo cual se me niega el derecho al acceso a la justicia.

De lo anterior hago el siguiente resumen.

- 1.- Mis datos personales fueron utilizados para modificar una denuncia, beneficiando a una funcionaria pública denunciada, otorgándole total impunidad.**
- 2.- La denuncia ingresada por mi persona el 1 de marzo del 2017, nunca inició procedimiento alguno,**
- 3.- En cambio, se ha generado una simulación, en donde he sido engañado y direccionado por la autoridad para darle seguimiento a una denuncia diferente a la que he ingresado.**
- 4.- Mis datos personales han sido expuestos en diferentes ocasiones, lo cual pone en riesgo mi seguridad personal y la de mi familia.**
- 5.- Lo aquí señalado es un acto de corrupción e impunidad.**

*Por lo aquí expuesto, exijo que se lleve a cabo una investigación seria, objetiva y profunda, para que se pueda sancionar de manera ejemplar a los funcionarios, y en su caso a personas externas a la función pública involucrados en estos hechos.
...” (sic)*

De lo anterior se desprende que la particular denunció un inadecuado tratamiento de sus datos personales, en virtud de que a su consideración:

1. Sus datos personales fueron utilizados para modificar una denuncia, beneficiando a una funcionaria pública denunciada, otorgándole total impunidad,
2. La denuncia ingresada por su persona, nunca inició procedimiento alguno,
3. Se generó una simulación, en donde aparentemente fue engañado y direccionado por la autoridad, para darle seguimiento a una denuncia diferente a la que ingresó y,
4. Sus datos personales aparentemente fueron expuestos en diferentes ocasiones, lo cual a su consideración, pone en riesgo su seguridad personal y la de su familia.



Previo a determinar si la Contraloría General de esta Ciudad, a través de su Contraloría Interna en Azcapotzalco realizó un adecuado tratamiento de los datos personales pertenecientes al particular, o si en su defecto infringió los preceptos y obligaciones establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Órgano Resolutor estima conveniente precisar en primer término, que el denunciante, señala que:

1. Sus datos personales fueron utilizados para modificar una denuncia, beneficiando a una funcionaria pública denunciada, otorgándole total impunidad,
2. La denuncia ingresada por su persona, nunca inició procedimiento alguno y,
3. Se generó una simulación, en donde aparentemente fue engañado y direccionado por la autoridad, para darle seguimiento a una denuncia diferente a la que ingresó.

En relación a las manifestaciones del particular, expuestas en los tres numerales enlistados, debe decirse que este Órgano Resolutor no es la autoridad competente para resolver si se modificó una denuncia beneficiando a una servidora pública en particular, si no se le dio trámite a dicha denuncia y/o, si se generó una simulación para darle seguimiento a una denuncia diferente a la ingresada.

Asimismo, debe enfatizarse que el procedimiento de verificación establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, únicamente contempla la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la referida Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta; por lo que, este Órgano resolutor sólo puede pronunciarse en relación al inadecuado tratamiento de los datos personales que hubiera podido efectuar la Contraloría General de esta Ciudad, a través de su Contraloría Interna en Azcapotzalco



y, respecto de lo cual, debe decirse que de las constancias que obran en autos, no se observa una variación a la denuncia ingresada a través de un escrito por el particular y la capturada en el Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA), de donde se observa, al realizar una lectura comparativa, que los datos personales contenidos en el último de los documentos en cita, corresponden a los asentados en el escrito de denuncia ingresado por el particular ante la Contraloría General de esta Ciudad.

Aunado a lo anterior debe destacarse que, no obstante que como se dijo en líneas precedentes, esta autoridad no es la competente para pronunciarse en relación a ello, no menos cierto es que de las constancias que obran en autos, sí se observa que el Sujeto Obligado dio atención a la denuncia interpuesta por el particular, por lo cual, las manifestaciones expuestas por el particular en relación a ello, resultan infundadas.

Ahora bien, con el fin de determinar si la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de la Contraloría Interna en Azcapotzalco realizó un adecuado tratamiento de los datos personales pertenecientes al particular, o si en su defecto infringió los preceptos y obligaciones establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como lo estima el hoy denunciante, se citan a continuación los principios que rigen todo tratamiento de datos personales, los cuales se encuentran contenidos en la Ley en cita.

“TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES

Capítulo I De los Principios

Artículo 16.- El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales”.



De lo anterior se desprende que **los hechos puestos en conocimiento de este Instituto, relativos a que sus datos personales aparentemente fueron expuestos en diferentes ocasiones, lo cual a su consideración, pone en riesgo su seguridad personal y la de su familia, se relacionan directamente con el principio de Consentimiento**, previsto en el precitado artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Una vez determinado el principio que guarda relación con los hechos denunciados por el particular, se procede a analizar los elementos probatorios que obran en autos, a fin de determinar si en el tratamiento de datos personales del hoy denunciante, mismo que realizó la Contraloría Interna de la Delegación Azcapotzalco, se incumplió de manera probable con los preceptos contenidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como se describe a continuación:

En primer término, se analiza el cuidado que la Contraloría Interna de la Delegación Azcapotzalco efectuó al **Principio de Consentimiento**, sobre los datos personales del hoy denunciante, para lo cual se estima necesario citar los siguientes artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VIII. Consentimiento: *Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;*

...

Artículo 20. *Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento*

previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e*
- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. *El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.*

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 22. *El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:*

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;*
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;*



- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;*
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;*
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;*
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;*
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;*
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;*
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o*
- X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia”.*

De la normatividad anteriormente transcrita, se desprende que el consentimiento es la manifestación de voluntad libre, específica e informada del titular de los datos, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de sus datos personales y que, el responsable del tratamiento de los datos personales, deberá contar con el consentimiento previo del titular, para efectuar dicho tratamiento, mismo que deberá otorgarse de forma libre, específica e informada.

En ese sentido, de las constancias que obran en autos, se advierte la Diligencia de Investigación de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, en la que, en la parte que nos interesa se observa:

“...
Asimismo, se le hace de su conocimiento que el artículo 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que se considera como información confidencial “Los datos personales que

requieren del consentimiento de las personas para su difusión”, por lo que esta Contraloría Interna le pregunta si desea hacer públicos sus datos personales, contestando de viva voz que “NO es su deseo hacerlos públicos, por lo cual se procede a anotarlos por separado.-----

*Acto continuo, en uso de la voz el compareciente **manifiesta:** Que comparezco ante esa autoridad, de forma voluntaria en virtud de que el día uno de marzo de dos mil diecisiete presente escrito en la Oficialía de Partes de la Contraloría General de la Ciudad de México y para tal efecto presento en este acto copia del escrito en mención, así como copia simple del oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/SQyD/SQyD“B”/2217/2017, de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, siendo todo lo que desea manifestar, que respecto a mi escrito lo ratificara en cuanto se me sea requerido por esta Autoridad Administrativa. Siendo todo lo que desea manifestar.-----*
...” (sic)

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el particular no consintió que sus datos personales fueran públicos, ello en relación a la denuncia que ingresó ante la Contraloría General de la Ciudad de México y la cual forma parte de la Litis en el presente asunto.

Ahora bien, mediante oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/2530/2018, de fecha once de abril del año en curso, el Sujeto Obligado informó que:

“ ...

Cabe aclarar que la denuncia presentada por [REDACTED] se realizó a través de escrito de fecha 01 de marzo de 2017, mismo que también fue remitido a la Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco, este a través del oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/2000/2017 de fecha 3 de marzo de 2017, suscrito por la Directora de Quejas y Denuncias quien se encuentra registrada como Responsable del Sistema de Datos Personales denominado “QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES” ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, situación que fue realizada conforme a lo establecido en el artículo 16, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en relación con el 105-B fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Lo anterior a efecto de que la Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco contara con toda la información incluida en la denuncia de [REDACTED]

*No omito señalar que la remisión a que hago referencia en el párrafo anterior, fue debidamente notificado a [REDACTED] a través del oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/SQyD"B"/2217/2017 suscrito por la Subdirectora de Quejas y Denuncias "B" de esta la Dirección de Quejas y Denuncias, quien se encuentra registrada como "Encargada" del Sistema de Datos Personales denominado "QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES" ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)*

Derivado de lo anterior, puede advertirse que la Contraloría General de la Ciudad de México indicó y probó que los datos personales del particular, **no fueron cedidos y/o transferidos a un tercero ajeno al Sujeto Obligado**, sino a su propia Contraloría Interna en Azcapotzalco.

Es decir, la Contraloría General de esta Ciudad recibió el uno de marzo de dos mil diecisiete, una denuncia, misma que fue remitida a la Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco a través del oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/2000/2017 de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, con toda la información incluida en la referida denuncia.

Por su parte, mediante el referido oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/2530/2018, de fecha once de abril del año en curso, el Sujeto Obligado también manifestó que ***"...los, datos personales [REDACTED], únicamente fueron trabajados por personal de esta Dirección que se encuentra debidamente registrado como "encargado" del Sistema de Datos Personales denominado "QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES" ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adoptando las***



medidas de seguridad señalas en el Documento de Seguridad conforme a la Ley de la materia...” (sic).

De lo que se desprende que **los datos personales de la denunciante fueron tratados por la Contraloría General de esta Ciudad y por su contraloría Interna en Azcapotzalco, en cumplimiento a sus facultades y de acuerdo con la finalidad para la que fueron recabados, esto es, con el fin de dar atención a la denuncia formulada por el particular, para lo cual fueron transmitidos internamente entre dichas Contralorías, sin que se hubiera acreditado una transmisión a terceras personas ajenas o incluso pertenecientes a otro Sujeto Obligado.**

En tal supuesto, es que a juicio de este órgano resolutor, no requería el Sujeto Obligado autorización expresa del titular de los datos personales para su transmisión, pues como se analizó con anterioridad, éstos fueron utilizados de manera interna y conforme a las facultades de las Contralorías (General e Interna en Azcapotzalco), encontrándose dichas transmisiones contenidas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En virtud de lo anterior, se arriba a la conclusión de que la Contraloría General de la Ciudad de México **no transgredió** de ninguna manera, el principio de **consentimiento** previsto en la Ley de la materia, pues **los datos personales fueron recabados derivado de la presentación de una denuncia** y los mismos fueron transmitidos a la Contraloría Interna en Azcapotzalco, **tratados de conformidad con las facultades de ambas Contralorías y de acuerdo con su finalidad.**

Aunado a ello, **los datos personales no fueron sustraídos de una denuncia para generar una nueva; sino que lo efectuado por la Contraloría General de esta Ciudad, fue una transmisión**, misma que como se señaló, fue efectuada a la



Contraloría Interna en Azcapotzalco y sin que, como se dijo en párrafos precedentes, este Instituto tenga atribución para determinar si se manipuló o no el texto del documento.

Ahora bien, en relación a las manifestaciones del particular relativas a que “...**El día 27 de noviembre del 2017, he recibido un correo electrónico desde una cuenta no oficial**, en donde se incluye adjunto un supuesto documento oficial firmado por un funcionario público. Tanto en el mensaje del correo electrónico como en documento anexo, se incluyen mis datos personales e información que supone debería de ser utilizada con secrecía...” (sic); al respecto, es de hacer notar que, de las constancias que obran en autos, se observa que si bien es cierto existe un correo electrónico, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, mismo que fue enviado de la dirección electrónica ci.azca.jud.quejas@gmail.com, la cual aparentemente podría corresponder a una cuenta NO OFICIAL; no menos cierto es, que también existe un Acta Circunstanciada, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, dentro de la cual, se hace constar que al existir “...**PROBLEMAS TÉCNICOS CON EL SISTEMA DEL SERVIDOR DE LA RED, QUE AFECTAN A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES, POR LO QUE CON LA FINALIDAD DE DAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES, SE ESTA EN LA NECESIDAD DE HABILITAR DE MANERA TEMPORAL LA CUENTA DE CORREO** ci.azca.jud.quejas@gmail.com; CON EL UNICO FIN DE CONTINUAR CON LAS FUNCIONES DE ESTA CONTRALORIA INTERNA...LA CUENTA ANTES MENCIONADA SE UTILIZA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL PERSONAL ADSCRITO A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES, BAJO LA SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DEL QUE SUSCRIBE, A EFECTO DE INFORMAR A



LOS CIUDADANOS EL ESTADO PROCESAL DE SU RESPECTIVO EXPEDIENTE BAJO LOS PRINCIPIOS DE SECRECÍA Y RESGUARDANDO LOS DATOS PERSONALES DE CADA CIUDADANO NOTIFICADO POR ESTE MEDIO ELECTRÓNICO...” (sic).

Del contenido del Acta Circunstanciada en cita, puede concluirse válidamente que el correo electrónico referido en el escrito que dio inicio al procedimiento de verificación que nos ocupa, fue designado como correo alternativo a los oficiales, en virtud de que la Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco estaba teniendo algunos problemas con su red y, para no dejar en estado de indefensión a los particulares y poder continuar con la atención a los expedientes de éstos (denuncias), fue que tomó dicha medida.

En ese sentido y toda vez que el correo electrónico referido por el particular, fue enviado de una cuenta habilitada de manera temporal como institucional, a la diversa señalada por el particular como medio para recibir notificaciones; es que el Sujeto Obligado no divulgó los datos personales del hoy inconforme.

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente, **no se desprende elemento probatorio alguno fehaciente, que acredite que la Contraloría General de esta Ciudad por sí o a través de su Contraloría Interna en Azcapotzalco, hubieran permitido el acceso por parte de terceras personas a los datos personales del denunciante**, mismos que se encuentran contenidos en la denuncia presentada por el particular el día uno de marzo de dos mil diecisiete, ante la referida Contraloría General.

Así pues, de la totalidad del estudio realizado, este Órgano Resolutor determina que **no existieron transgresiones a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que los datos personales del denunciante fueron tratados** por la contraloría General de esta



Ciudad, a través de su Contraloría Interna en Azcapotzalco, en cumplimiento a sus facultades y de acuerdo con la finalidad para la que fueron recabados, esto es, con el fin de dar atención a la denuncia ingresada en fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, para lo cual fueron transmitidos entre dichas Contralorías, aunado a que no se requería autorización expresa del titular de los datos personales para su transmisión, al encontrarse dichas transmisiones contenidas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que **no existe una transgresión al Principio de Consentimiento** previsto en el artículo 16 de dicha Ley.

Por todo lo expuesto en el presente Considerando, resulta **INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se determina **INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, en los términos referidos en el citado Considerando.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al promovente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA